

16

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DILSA BENJUMEA ECHEVERRI y LUÍS DARIO
BENJUMEA ZAPATA
Radicación: 2021-00102-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a DILSA BENJUMEA ECHEVERRI y LUÍS DARIO BENJUMEA ZAPATA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS (5.999.111) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007175 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 27 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. UN MILLÓN OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (1.080.600) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 26 de agosto de 2019 hasta el 26 de julio de 2020.

1.3. OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$804.511) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otros valores tal y como aparece relacionado en el pagaré No. 066396100007175.

2. ORDENAR a DILSA BENJUMEA ECHEVERRI y LUÍS DARIO BENJUMEA ZAPATA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100006629 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 18 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.754.056) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 17 de junio de 2019 hasta el 17 de junio de 2020.

2.3. CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$56.084) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otros valores tal y como aparece relacionado en el pagaré No. 066396100006629.

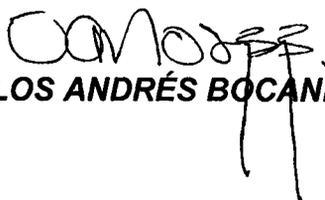
3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER al Dr. **LUÍS CALOS RAMÍREZ ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.726.968 de Bogotá y la tarjeta profesional No. 253.196 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DILSA BENJUMEA ECHEVERRI y LUÍS DARIO BENJUMEA ZAPATA
Radicación: 2021-00102-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **DILSA BENJUMEA ECHEVERRI y LUÍS DARIO BENJUMEA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.275.830 y 14.281.872, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A. y BANCO BBVA S.A.**, sucursales de Neiva, Huila. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$28.399.451 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ